Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.361-98 que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Altagracia Herminia Martínez de la Cruz y Dulce Nelia Lara Mejía.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 361-98

CONSIDERANDO: Que las señoras Altagracia Herminia Martínez de la Cruz y Dulce Nelia Lora Mejía laboraron por más de 30 años ininterrumpidos como educadoras en las escuelas públicas del país;

CONSIDERANDO: Que las señoras Martínez de la Cruz y Lara Mejía fueron jubiladas por incapacidad para el trabajo productivo y su avanzada edad, y actualmente reciben pensiones del Estado por la suma de RD$1,014.00 y RD$1,114.00 pesos oro, las cuales no les alcanzan para cubrir sus necesidades de alimentación, medicamentos y otras cargas fijas.

VISTA la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO los numerales 410 y 1626 del Decreto No.55-89, de fecha 7 de febrero del año 1989.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumentan a seis mil pesos oro (RD$6,000.00) mensualmente, las pensiones del Estado que reciban las señoras Altagracia Herminia Martínez de la Cruz y Dulce Nelia Lara Mejía.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se derogan los numerales 410 y 1626 del Decreto No.55-89, de fecha 7 de febrero de 1989.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.362-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María A. Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.362 -98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de octubre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA A. MARTINEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de octubre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA A, MARTINEZ,**